

PETITORIOS MINEROS SUPERPUESTOS A LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA RESERVA COMUNAL AMARAKAERI, APROBADA POR DECRETO SUPREMO N° 031-2002-AG

*Miriam Alegría Zevallos
Abogada*

En los últimos tres años en el ámbito minero, particularmente de la Región Madre de Dios, se ha venido presentando cierta dificultad de carácter legal entre diferentes entidades del Estado, debido a la situación provisional de un área de conservación ecológica muy importante como es la Reserva Comunal de Amarakaeri, a raíz de esta situación algunos petitorios mineros fueron rechazados, otros contaron con informes favorables de parte del INRENA y otros ya estaban titulados. Lo cierto es que no existía un criterio uniforme para rechazar o no un petitorio minero en esta zona, específicamente en su zona de amortiguamiento, dicha situación a la fecha se ha aclarado a partir de la vigencia de la Resolución Jefatural N° 275-2005-INRENA, como pasamos a presentar en estas líneas.

La Reserva Comunal Amarakaeri presenta gran riqueza de flora y fauna distribuida en diversas zonas de vida y hermosos paisajes naturales. Por su ubicación geográfica forma parte de un conglomerado de áreas protegidas en la selva sur del Perú (Parque Nacional del Manu, Parque Nacional Bahuaja Sonene, Reserva Nacional Tambopata, Zona Reservada del Alto Purús, el Parque Nacional Otishi y sus dos reservas comunales vecinas), constituyendo un corredor internacional de conservación que involucra áreas protegidas en Bolivia y Brasil.

En cuanto a la creación de la Reserva Comunal Amarakaeri y su Zona de Amortiguamiento, se tiene que mediante Decreto Supremo N° 028-2000-AG, de fecha 6 de julio del 2000, se creó la Zona Reservada Amarakaeri, la misma que según Decreto Supremo N° 031-2002-AG, de fecha 9 de mayo del 2002 adquirió la categoría de Reserva Comunal Amarakaeri; estableciéndose provisionalmente con Resolución Jefatural N° 297-2001-INRENA la Zona de Amortiguamiento de la Zona Reservada Amarakaeri, la que como consecuencia de la categorización, mediante Resolución Jefatural N° 282-2002-INRENA, de fecha 26 de julio del 2002 se establece la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Amarakaeri y posteriormente por Resolución Jefatural N° 275-2005-INRENA publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 11 de diciembre del 2005, se deja sin efecto la Resolución Jefatural N° 282-2002-INRENA y se establece la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Amarakaeri;

La Resolución Jefatural N° 275-2005-INRENA, de fecha 21 de noviembre del 2005, publicada el 11 de diciembre del 2005, en el Diario Oficial "El Peruano", estableció en sus considerandos que existía error en la memoria descriptiva de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Amarakaeri, aprobada por Resolución Jefatural N° 282-2002-INRENA, dado que los límites señalados en la memoria descriptiva de dicha resolución no corresponden a los de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Amarakaeri, sino a los límites del Área Natural Protegida por lo que la Zona de Amortiguamiento de la referida Reserva Comunal debe mantener la

extensión de la Zona de Amortiguamiento de la entonces Zona Reservada Amarakaeri, establecida mediante Resolución Jefatural N° 297-2001-INRENA, siendo necesario subsanar el error incurrido, a fin de salvaguardar los objetivos de conservación del Área Natural Protegida, resolviéndose dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 282-2002-INRENA que estableció la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Amarakaeri, estableciendo como Zona de Amortiguamiento de dicha Reserva Comunal, el Área que se encuentra precisada en la memoria descriptiva y el mapa que como anexo forma parte de la citada Resolución Jefatural N° 275-2005-INRENA y encargando a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas para que en función a la cobertura presupuestal institucional existente, impulse de manera progresiva, el proceso de elaboración del Plan Maestro de la Reserva Comunal de Amarakaeri, a fin que se establezca su Zona de Amortiguamiento de acuerdo al “Régimen Especial para la Administración de las Reservas Comunales” aprobado por Resolución de Intendencia N° 019-2005-INRENA-IANP, en concordancia con lo señalado en el artículo 25° de la Ley N° 26834 y el artículo 37° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

En tal sentido, dicha modificación establecida por la Resolución Jefatural N° 275-2005-INRENA, determinó que recién desde esa fecha se pueda considerar que la zona de amortiguamiento de esta reserva comunal sea considerada por el Catastro Minero Nacional con coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM), ello, considerando además que el artículo 51° de la Constitución Política señala que la publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

En tal sentido, los petitorios mineros formulados con anterioridad a dicha norma y que tuvieron un pronunciamiento negativo por parte del INRENA, sin considerar esta nueva área, vienen siendo reevaluados por esta institución.

Estas reevaluaciones que se vienen realizando, se espera que obedezcan a un criterio uniforme y concordado, que sea capaz de proteger el medioambiente de la Reserva Comunal de Amarakaeri, pero a la vez respetar el derecho de titulares mineros que formularon petitorios mineros con anterioridad a la Resolución Jefatural N° 275-2005-INRENA.